

**JUZGADO SEXTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.** Quito, martes 17 de junio del 2014, las 13h41. **VISTOS:** Los escritos que anteceden, agréguese al proceso.- En lo principal, atento los pedidos de las partes, a esta autoridad, le corresponde analizar el expediente, para determinar o no lo alegado por las partes y al efecto, se tiene que se ha presentado la denuncia por parte del señor Fernando Mauricio Pérez Darquea, dando a conocer sobre faltantes de dinero, por parte del señor MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO, quien se ha desempeñado y ha tenido a su cargo la administración del Club, existiendo manejos económicos no sustentados.- Revisado en forma minuciosa el expediente se establece que la parte denunciante, no ha actuado con temeridad y que se lo ha hecho precautelando los intereses de su representado y su actuar ha sido presentar la denuncia, para dar a conocer a la autoridad de un posible delito.- Sobre la temeridad, en el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Editorial Eliasta, de Manuel Ossorio 33ª edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define a la temeridad "Procesalmente se entiende por tal la actitud del litigante que demanda o excepciona a sabiendas de su falta de razón. En algunas legislaciones, la temeridad lleva aparejada la condena en costas, y en otras, faculta al juez para imponer sanciones a las partes o a sus representantes si usan de temeridad o maliciosamente entorpecen el procedimiento.", además que sobre este mismo asunto existe cantidad de resoluciones, en mi calidad de Juez Garantista, tomando en cuenta nuestro país como Estado constitucional de derechos y justicia, conforme reza el artículo 1 de la Constitución de la Republica, vigente desde el 28 de octubre del año 2008, dentro de este nuevo sistema adoptado por el pueblo ecuatoriano, denominado según la doctrina moderna del neoconstitucionalismo, adopta como una de las funciones básicas de los operadores de justicia, sobretodo de los jueces, garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos, en especial de los sujetos procesales, y velar por el derecho al debido proceso en todas las etapas, conforme lo ordenan los artículos 75 y 76 de la Constitución de la Republica; en aplicación de estos principios, y como juez garantista, en base a lo que consta del proceso, se revoca el auto anterior, en la parte que se pronuncia sobre la malicia y temeridad de la denuncia, por no corresponder al estado procesal; en lo demás las partes estense a lo ordenado, disponiéndose el archivo provisional del expediente, ya que fiscalía en su petitorio no solicita el archivo definitivo, por cuanto manifiesta "sin perjuicio de reiniciar la investigación si varían las circunstancias que impide la continuación del proceso.".- Se deja expresa constancia que la acción penal, corresponde a la Fiscalía de conformidad con lo dispuesto en los Arts.33 del Código de Procedimiento Penal y 65, que en forma imperativa disponen: "El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente a la Fiscal o el Fiscal sin necesidad de denuncia previa."; "Corresponde al Fiscal o el Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Además la Fiscal o el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública."; Fiscalía en su petitorio, solicita el archivo de la misma, con fundamento en el Art. 39 de la Ley antes indicada que dispone: "La Fiscal o el Fiscal solicitará a la Juez o Jueza de Garantías Penales, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso.".- Así mismo se advierte a los sujetos procesales, así como a los defensores que de continuar causando incidentes y presentado escritos injuriosos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.- Devuélvase el expediente a

Fiscalía, para los fines legales consiguientes.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

  
DR. JAIME VAYAS MACHADO

En Quito, martes diecisiete de junio del dos mil cartorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA DE PICHINCHA en la casilla No. 1634; PEREZ DARQUEA FERNANDO MAURICIO- PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE QUITO TENIS Y GOLF CLUB en la casilla No. 160. RUIZ JARAMILLO MARIO EDUARDO en la casilla No. 1683. GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957; FERNANDO PEREZ DARQUEA en la casilla No. 1600 del Dr./Ab. DR. FERNANDO GONZALEZ S. ; RUIZ JARAMILLO MARIO EDUARDO en la casilla No. 34 del Dr./Ab. MONICA VASCONEZ SVIERCOVICH ; RUIZ JARAMILLO MARIO EDUARDO en la casilla No. 1643. Certifico:

  
ABG DANIELA ESCOBAR BELTRAN  
SECRETARIA (E)

VAYASJ